

340

MEMORIA

referente a la Municipalización con monopolio
del servicio de pompas fúnebres y
conducción de cadáveres al
Cementerio de la
CIUDAD DE HOSPITALET

POR

JOSÉ UTGÉS ROMEU, Teniente Alcalde.

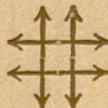
JOSÉ J. MARCÉ CODINA, Concejal.

JOSÉ M.^a PONS GRAU, Concejal.

FRANCISCO DE P. JORNET JUNCADELLA, Médico.

JOSÉ MIRET BAS, Farmacéutico.

PABLO GRAU RULL, Maestro Nacional.



BARCELONA

Tipografía de Santiago Vives
Casanova, 55 y 57

mové del Fons Casa de Caritat exp. 912

MEMORIA

MEMORIA

referente a la Municipalización con monopolio
del servicio de pompas fúnebres y
conducción de cadáveres al
Cementerio de la
CIUDAD DE HOSPITALET

POR

JOSÉ UTGÉS ROMEU, Teniente Alcalde.

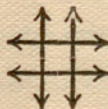
JOSÉ J. MARCÉ CODINA, Concejal.

JOSÉ M.^a PONS GRAU, Concejal.

FRANCISCO DE P. JORNET JUNCADELLA, Médico.

JOSÉ MIRET BAS, Farmacéutico.

PABLO GRAU RULL, Maestro Nacional.



BARCELONA
Tipografía de Santiago Vives
Casanova, 55 y 57

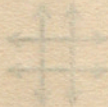


MEMORIA

referente a la Municipalización con monopolio
del servicio de pompas fúnebres y
conducción de cadáveres al
Cementerio de la
CIUDAD DE HOSPITALET

1912

JOSE LIGES ROMER, Técnico Médico.
JOSE A. MARCÉ GORDA, Concejal.
JOSE M. PONS GRAY, Concejal.
FRANCISCO DE P. JORNET JUNCADILLA, Médico.
JOSE MISET BAS, Farmacéutico.
PABLO GRAY RULL, Médico Nacional.



BARCELONA
Imprenta de Esteban Fives
Cataluña, 11 y 12

MEMORIA

El Ayuntamiento de Hospitalet acordó en sesión plenaria extraordinaria, de fecha 30 de Diciembre del finido año, la municipalización con monopolio del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres al Cementerio de esta Ciudad, y designó a los suscritos, para que constituyeran la Comisión que, ateniéndose a lo dispuesto en el vigente Estatuto han de estudiar el aspecto técnico, financiero, jurídico y social del asunto, con mención expresa de las dificultades del período de adaptación y transición.

El acuerdo de municipalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, en relación con el de 18 de Junio del mismo año, fué expuesto al público, mediante edictos insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 31 de Enero de 1927, número 26, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por el plazo de 10 días, a los efectos de reclamación, sin que durante dicho período de tiempo se haya formulado ninguna.

Al aceptar el encargo del Ayuntamiento, debemos llevarlo a efectividad, mediante la redacción de esta Memoria, en la que vamos a estudiar cada uno de los aspectos, antes mencionados, con la brevedad y claridad que exige un asunto de tanta importancia. Pero como quiera que, si bien el Estatuto ordena el estudio y exposición de los aspectos del problema, no prohíbe la alteración en su orden de exposición, y siendo ésta benéfica, vamos a anteponer al aspecto técnico y financiero, el jurídico y social, y entre estos dos últimos, el segundo al primero.

Fácilmente se comprende, que si uno no tiene en cuenta el aspecto social y jurídico de la municipalización del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, que pretende establecer el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, difícilmente puede discutirse su aspecto técnico y mucho menos sobre su aspecto financiero. Precisa ante todo exponer la necesidad, conveniencia y utilidad de la municipalización, antes que discurrir sobre las dificultades que habrán de vencerse y los medios económicos que habrán de utilizarse por el Ayuntamiento, la cuantía de las indemnizaciones y demás secuelas, precisando como se precisa para llegar a su efectividad, la indemnización de las actuales industrias, que explotan tales servicios en esta Ciudad.

Al alterar, pues, el orden de exposición de los aspectos que forzosamente impone estudiar el Estatuto para que el pro-

blema que se pretende resolver llegue a la consideración de todos los vecinos y en particular sea fruto de un estudio bien meditado por las personas a quienes se ha confiado la orientación del mismo, es decir, de la municipalización del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, no nos hemos propuesto otro objetivo que la claridad.

Aspecto social de la municipalización

Como hemos dicho antes, anteponeamos este aspecto social al jurídico, por entender que ocupa lugar preeminente. De nada serviría conocer lo que la ley nos impone respecto a municipalización de servicios, y en este caso del de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, si sociológicamente éste no fuera necesario y de gran utilidad para nuestra Ciudad; si no viniera a resolver uno de aquellos problemas generales que siempre redundan en beneficio de la colectividad, que es la población de Hospitalet.

El servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres tiene en primer lugar un carácter general, que afecta a todos y a cada uno de los ciudadanos de la población; de manera, que si no hoy, es el día de mañana, que todas las familias necesitan imperiosamente de estos servicios, con lo que queda demostrado palpablemente que son servicios que reúnen de

pleno la condición a) de que habla el art. 169 del Estatuto, esto es, de que tenga carácter general.

No hay que argumentar tampoco para demostrar que el servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres constituye una necesidad, ya que ella es de todos conocida, y por cierto en momentos que uno tiene su espíritu embargado por las circunstancias, que muchas veces no le permiten fijar en el mismo la atención que requiere. Tanto es así, que no hay ninguna población, por escasa que sea su importancia (no hablemos de administración) que no tenga atendido este servicio en una u otra forma; y cuanto más moderna y más bien administrada sea, los servicios de pompas fúnebres y conducción de cadáveres tienen todas las prerrogativas de un servicio ordenado, completo, y casi podríamos decir, perfecto; claro está, que siempre adaptado a sus potencialidades económicas. Y lo que decimos de las demás poblaciones, hay que aplicarlo a Hospitalet, no sólo por la obligación que tiene la Ciudad de utilizar este servicio, sino que también porque su importancia obliga a que éste se efectúe con determinadas garantías de orden, severidad y comodidad. He ahí, pues, como estos servicios de pompas fúnebres y conducción de cadáveres reúnen la segunda de las condiciones de que habla el art. 169 del Estatuto Municipal vigente.

Aunque dentro del aspecto social del problema que estamos estudiando, podríamos prescindir de enumerar las otras

condiciones, la c) y d) de que hace mención el citado artículo del Estatuto, por cuanto a simple vista se deduce que el servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres se presta dentro del término municipal y que su implantación tiene por objeto el beneficio directo de los habitantes de la Ciudad, único que se ha propuesto el Ayuntamiento; conviene no obstante hacer alguna consideración respecto a este último, que es el que más importancia puede tener para los vecinos de la localidad.

Actualmente los servicios de que venimos hablando han adquirido aquí, al igual que en las demás poblaciones populosas, un aspecto puramente mercantilista. El fallecimiento de una persona querida en una casa se cotiza y se explota en perjuicio de la misma, aprovechando la ocasión de que por estar profundamente conmovida la familia, confiere el sepelio al primer encargado que se presenta, ofreciendo los servicios, sin tener en cuenta que después deberán hacerlos efectivos, y cuya falta de premeditación reconocen entonces, cuando ya no están a tiempo de corregirla.

En la municipalización del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres el mercantilismo desaparece, por cuanto vienen perfectamente determinadas las tarifas por el Ayuntamiento, si bien en proporción ascendente, desde el servicio gratuito para los pobres de solemnidad, hasta el de lujo más fastuoso.

Desde el punto de vista social el servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres es a todas luces procedente, y el Ayuntamiento debe, aunque sea con sacrificio, imponerlo.

ASPECTO JURÍDICO

El estudio del problema, planteado desde este punto de vista, requiere la mayor atención y el máximo detenimiento. Porque es necesario referirse, no solo a la generalidad de la municipalización en el orden del derecho, sino a la especialidad concreta de referirse dicha municipalización que dispone ya de un servicio que se pretende municipalizar, en la que existen empresas industriales cuyo funcionamiento es incompatible con el monopolio.

Trataremos en el aspecto jurídico de esta cuestión de los antecedentes que encontramos en la Secretaría Municipal, que puedan ser una guía y nos permitan formular unas conclusiones, sin incurrir en temeridad.

I

Antecedentes de hecho

El servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres viene prestándose en la actualidad por tres o cuatro indus-

triales; unos que trabajan por cuenta propia y otros que tienen la consideración de representantes de otros, es decir, que su única misión es la de recibir encargos.

Entre la clase primera de industriales hay que mencionar en primer lugar a D. José Vergés, que es el más importante de la Ciudad, y cuya situación legal, por los datos que hemos adquirido, deja bastante que desear, quien tiene una central en la calle Pí Margall, de Santa Eulalia, con dos sucursales, una en el centro, calle de Laureano Miró y otra en Coll-Blanch, en la calle del Progreso.

En Coll-Blanch existen, además, la casa "Nuestra Señora de la Soledad", que tiene una ínfima importancia, y la sucursal de la Casa provincial de Caridad, que recibe los encargos, que también tiene sus sucursales en Santa Eulalia y en el barrio del Centro.

Posteriormente, se ha implantado una sucursal de la "Condal de Barcelona", también en la calle del Progreso, de la cual en el momento de redactar esta Memoria, únicamente conocemos el anuncio de la misma, y de cuya situación legal nada podemos decir.

En el centro con domicilio en la calle de Laureano Miró, número 36, consta matriculada otra industria, que según datos, pertenece a D. Estaban Exclusa, la cual no tiene otra misión que la de conducción de cadáveres, disponiendo al efecto de coches y caballerías, cuyo depósito está en Barcelona. Los co-

ches están matriculados en esta Ciudad y hasta la fecha entran en Hospitalet, como si fueran uno de tantos de su matrícula.

Ya que hemos hablado de las sucursales que la Casa de Caridad de Barcelona tiene establecidas en esta Ciudad, conviene hacer presente que el Ayuntamiento, al pretender implantar el monopolio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, no lo hace con miras a convertirse en único industrial, sino que su objetivo es subrogar sus derechos para con aquella Casa, por razones que no precisa explicar, y que son perfectamente conocidas; más cuando el nombre de la Casa tiene por sí sola suficiente garantía para que los servicios puedan prestarse con todas las condiciones de economía, seriedad y comodidad.

El servicio de pompas fúnebres, libre en su ejercicio, tiene su complemento en el de conducción de cadáveres y este venía municipalizado, si vale la palabra, desde el año 1905, primero en la persona de D. Francisco Exclusa Riera, por el término de cinco años, según escritura autorizada por el Notario Don Enrique Bofill, plazo que en 21 de Febrero de 1912, D.^a Eulalia Puiggrós, como sucesora de D. Francisco Exclusa, pidió fuera prorrogado en siete años más, y que en 21 de Enero de 1917 nuevamente hizo la misma petición por otros cinco años, durante los que actuó con verdadera exclusividad, si

bien no hay que decir, sujetándose a unas tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Caducado nuevamente este plazo en cuatro de Enero de 1927, D. Esteban Exclusa interesó del Ayuntamiento nueva prórroga, que pasó a estudio de la Comisión de Gobernación, la que en el dictamen declaró libre el servicio y lo reglamentó, dictamen que de hecho ha venido infringiéndose, no obstante su aprobación por la Permanente en sesión del día 16 de Marzo de 1927, por cuyo motivo el servicio de pompas fúnebres se viene prestando en forma que no ofrece dificultad alguna para la municipalización, ya que la forma actual se debe a la buena voluntad del Ayuntamiento.

Con estos antecedentes queda perfectamente determinada la situación del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres en la Ciudad de Hospitalet.

II

Antecedentes de derecho

Entre los servicios que pueden municipalizarse con monopolio figuran de una manera especial los de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, servicios que si bien son distintos en sí, el segundo casi podemos decir que constituye una secuela del primero. Tanto es así, que con arreglo a la ley de contri-

bución industrial y de comercio, el que satisface la cuota de pompas fúnebres puede prestar el servicio de conducción de cadáveres, por cuanto, puede poseer carruajes destinados a este especial servicio, sin necesidad de abonar otra cuota. No obstante, en la práctica el servicio de pompas fúnebres se presta por industriales con entera independencia de los de conducción de cadáveres, si bien unos y otros están en relación constante y se entienden a maravilla.

Ahora bien la municipalización con carácter de monopolio lleva consigo la expropiación de toda empresa industrial y comercial incompatible con el monopolio proyectado (art. 172 del Estatuto), que dice además, "el acuerdo de municipalización llevará aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación", palabras que incluyen los dos primeros períodos del expediente de expropiación.

En nuestro caso existen incompatibles, con el monopolio que se pretende establecer las empresas o industrias que antes hemos mencionado, a excepción de la de la Casa de Caridad de Barcelona, porque ya hemos dicho que a ésta quería el Ayuntamiento traspasar sus derechos, respecto a las que el Ayuntamiento debe indemnizar, si funcionan legalmente y satisficieren los demás arbitrios, ya sea mediante expropiación, ya sin ella.

La empresa que se dedica a la conducción de cadáveres, para funcionar con arreglo a derecho, no obsta que satisfaga

la correspondiente matrícula industrial, sino que precisa que se sujete al reglamento que formulado por la Comisión de Gobernación, con fecha 8 de Enero de 1927, y aprobado por la Permanente en sesión del día 18 de Marzo del mismo año, tiene fuerza ejecutiva, en virtud de lo que dispone el art. 47 del Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos de 10 de Julio de 1924. No obstante, como quiera que lo que se pretende es municipalizar con monopolio estos servicios, por creer que su implantación reportará grandes ventajas a los vecinos de Hospitalet, y no el discutir si uno tiene o no derecho a la indemnización, las pretensiones de los afectados por el monopolio serán las que podrán decidir al Ayuntamiento a discutir este derecho.

Como puede verse, hablamos aquí de expropiación y de indemnización, que constituyen dos conceptos distintos, pero que en este caso se confunden, y por ello los empleamos indistintamente.

La municipalización con monopolio de un servicio requiere una tramitación, que ya viene regulada por el Estatuto y que será objeto del siguiente apartado.

III

Procedimiento para la municipalización con monopolio

El procedimiento a seguir para la municipalización con monopolio del servicio de pompas fúnebres y conducción de

cadáveres debe comprender tres períodos o tiempos, a saber:

a) Acuerdo de municipalización.

En primer lugar precisa el acuerdo del Ayuntamiento Pleno sobre la oportunidad y conveniencia de la municipalización, acuerdo que fué tomado en sesión del día 30 de Diciembre de 1927 y cuyo certificado encabeza el expediente de municipalización con monopolio que estamos estudiando.

Precisa en segundo lugar el estudio del asunto por una Comisión integrada por tres Sres. Concejales y por tres personas técnicas, ajenas al Ayuntamiento, las que han de ser designadas por las Corporaciones de derecho Corporativo, pero que por no haberlas en la actualidad, lo han sido por el mismo Ayuntamiento pleno.

Entregados que sean por la Comisión que suscribe a la Alcaldía los trabajos que le han sido encomendados, deben darse a los mismos la debida publicidad, en la forma que previene el art. 171 del Estatuto Municipal, y si no se pueden publicar íntegros, se insertará de los mismos un resumen, que constituya las cifras totales, publicación que deberá efectuarse en la "Gaceta de Madrid", en el "Boletín Oficial" de la provincia y en dos diarios de la localidad.

Terminado el plazo de dicha exposición o publicación, debe procederse a convocar al Ayuntamiento Pleno, para que se constituya en sesión extraordinaria, al objeto de dar solución

definitiva al asunto, en la inteligencia de que debe haberse repartido a los Sres. Concejales una copia de la Memoria.

Firme y ejecutivo el acuerdo, éste lleva aparejada, como hemos dicho antes, la declaración de utilidad y la necesidad de ocupación, con lo que puede proseguirse el expediente de expropiación, sin dificultad alguna.

b) Expropiación.

Es indispensable la expropiación tratándose, como se trata, de municipalización con monopolio.

Claro está que aquí no caben las expropiaciones de derechos sobre inmuebles, porque no creemos que existan, y que en este sentido la palabra expropiación debe tomarse en sentido lato, que es el adecuado a nuestro caso concreto de monopolio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres.

La cuestión, si se tienen en cuenta todos los antecedentes de que dispone esta Comisión, es de una simplicidad extraordinaria, puesto que, al parecer, de hecho existe un preacuerdo entre el Ayuntamiento y la mayoría de los industriales afectados.

Adoptado el acuerdo de municipalización con monopolio, el trámite de expropiación o indemnización viene regulado detalladamente por el art. 108 y siguientes del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales. Dentro de dicho procedimiento el primer trámite ha de consistir en que el Ayuntamiento reclame de los afectados por la municipalización con

monopolio, que oficialmente indiquen, dentro del término que determina dicho artículo, el precio que solicitan por cuanto debe serles ocupado. El Ayuntamiento, previos los dictámenes técnicos necesarios, podrá después aceptar la valoración, si la estima justa, y con ello habrá quedado terminado el expediente en cuanto a dichos afectados, ya que lo demás, no tiene importancia alguna.

No obstante, para mayor comodidad del Ayuntamiento precisa determinar cuantos sean los industriales afectados, requiriéndoles para que justifiquen su carácter, mediante la presentación del duplicado del alta de contribución industrial y de comercio, señalándoles un plazo de diez días para efectuarlo, haciéndoles al mismo tiempo presente que cuantos no justifiquen su derecho dentro de este plazo se entenderán decaídos en su derecho.

c) Implantación del servicio municipalizado.

Podrá hacerse desde el mismo momento en que se llegue a un acuerdo con los industriales de pompas fúnebres y conducción de cadáveres o haya transcurrido el año con que han de ser avisados, si en un principio no se convienen con el Ayuntamiento.

El art. 172 del Estatuto determina que el acuerdo de municipalización de determinados servicios lleva consigo que la explotación de los mismos haya de efectuarse por adjudicación en pública subasta, y mediante el cumplimiento de determina-

dos requisitos. Ahora bien; el monopolio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres queda exceptuado de esta adjudicación, con lo que se dá a entender que el Ayuntamiento puede explotarlo directamente; pero no prohíbe que el mismo Ayuntamiento subrogue sus derechos en favor de tercera persona, que en este caso sería la Casa Provincial de Caridad de Barcelona, mediante determinadas garantías, que fijará el Ayuntamiento en su día.

IV

Dificultades que pueden surgir en el período de adopción y en el de transición

Debemos tratar necesariamente del contenido de este título, porque a ello nos obliga el art. 171 del Estatuto, haciendo constar que, si bien no es posible que nazcan dificultades que imposibiliten el fin que se ha propuesto el Ayuntamiento, puede haber siempre algún estorbo, que demore la implantación del monopolio.

Si se llega a un acuerdo con los industriales afectados por el servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, el período de adopción y el de transición no existirán, por cuanto el Ayuntamiento o la empresa a quien subrogue sus derechos cuidarán del servicio o servicios. Puede únicamente darse el caso de que alguno de los industriales no se pongan de

acuerdo con el Ayuntamiento y que, por tanto, sea necesario se les avise con un año de antelación, mientras tanto siga adelante el expediente de expropiación o indemnización; pero en este caso los industriales de una parte, sujetándose al Reglamento vigente, y de otra el Ayuntamiento o la empresa subrogada, llevarán a efecto el servicio. Transcurrido el año, no puede haber resistencia posible, máxime cuando el Ayuntamiento, depositando el importe de la indemnización, queda en situación de prohibir el funcionamiento de las industrias y, por tanto, firme en su derecho.

ASPECTO TÉCNICO

Si bien en la mayoría de casos de municipalización de servicios, con o sin monopolio, este aspecto técnico es quizás uno de los más importantes y que difiere completamente en cada uno de ellos, en la municipalización de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, no merece importancia alguna, más si se tiene en cuenta la forma en que vienen prestándose en Hospitalet.

Elementos que entran en el servicio

Dos son los elementos que concurren de una manera indefectible en los servicios de pompas fúnebres y conducción de

cadáveres; uno el de pompas u ostentación, y el segundo el de conducción. El primero, concretándonos al suministro del ataúd, no ofrece dificultad alguna. Cambiará del mismo la forma, serán los ataúdes de más o de menos lujo, según sean las posibilidades económicas de las familias, pero el Ayuntamiento, si es empresa suministradora, deberá siempre atenerse a las peticiones que se le efectúen, para proceder a construirlos; por consiguiente, este aspecto es sencillo y fácil de ser atendido.

Si nos atenemos a la conducción de cadáveres deberemos decir lo mismo, ya que el servicio en su aspecto intrínseco no varía: figuran en el mismo más elementos, que cambian su fisonomía, pero que al Ayuntamiento no le afectan para la municipalización.

I

Valoración de los establecimientos industriales

Por los antecedentes que se tienen, suponiendo que todos los establecimientos industriales de la Ciudad estén perfectamente legalizados, la indemnización de los mismos tiene una importancia relativa.

Hay que hacer presente que el propósito del Ayuntamiento es de perjudicar en lo menos posible a los industriales afectados, a los cuales les facilitará otros medios de vida. De no

ser posible el propósito del Ayuntamiento, las indemnizaciones, que habrán de pagarles, apreciándolas a priori, no excederán de 30 a 50.000 pesetas.

III

Causa de la perturbación del servicio

La única causa que obliga al Ayuntamiento a reformar la situación actual del régimen de pompas fúnebres y conducción de cadáveres radica en el exagerado mercantilismo del servicio.

En la parte referente a conducción de cadáveres, mientras estaba en manos de la Sra. Puiggrós, el defecto quedaba subsanado en parte, por cuanto no podía tener competencia posible, pero adolecía de que el servicio estaba hipotecado en la misma, y constituía un verdadero monopolio. Ahora bien; el sistema que va a implantar el Ayuntamiento es el de monopolio, pero dentro de unas normas tan estrictas, modernas, tan severas y rigurosas, que permiten olvidar todos los defectos del monopolio.

Ya en otra parte de esta Memoria hemos tratado del mercantilismo imperante en esta clase de servicios, por cuyo motivo, para no repetir, hemos prescindido de su exposición y nos concretaremos únicamente al de conducción de cadáveres.

Reformas que son necesarias para la mejora del servicio

Precisa, ante todo, unificar las tarifas en todo el término municipal, ya que los de Marina, hoy en situación más desventajosa que los demás habitantes de la Ciudad, tienen la misma consideración de vecinos, y procurar, además, que el servicio se preste con la seriedad debida, desde la choza del pobre hasta el palacio del potentado.

Precisa, además, que los servicios a causa de accidentes, en los que interviene el Juzgado, para diligencias criminales, se efectúen con las debidas garantías, lo que se obtendrá fácilmente con la municipalización, porque se dispondrá de los elementos necesarios para ello, como son la comodidad y la rapidez.

ESTUDIO FINANCIERO

Al estudiar desde este punto de vista la municipalización con monopolio del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, hay que hacer constar previamente, si bien de una manera terminante, que el Ayuntamiento no lo establece con finalidad lucrativa, es decir, con ánimo de aumentar los ingresos de los presupuestos municipales. La necesidad de subsanar deficiencias en que se cae hoy en la prestación de estos servicios con miras siempre a beneficiar al vecindario de Hos-

pitalet y el camino señalado por el Estatuto al incluir estos servicios entre los municipalizables, constituyen los motivos que han impulsado al Ayuntamiento a intentar tal municipalización.

Con exclusión, pues, de toda mira utilitaria y atendiendo únicamente al interés general del vecindario, esta parte de la Memoria se limitará únicamente al estudio de los medios económicos que son necesarios para la implantación de la municipalización y explotación del servicio, además de los que sean precisos para la indemnización de los industriales.

Para proceder metódicamente al estudio del aspecto financiero de la municipalización de los servicios, que nos ocupa, analizaremos separadamente los extremos siguientes:

1. Coste aproximado de la municipalización.
2. Medios para obtener los recursos necesarios.
3. Estado de la Hacienda municipal.
4. Explotación del servicio.

1 Coste aproximado de la municipalización

El párrafo segundo del art. 171 del Estatuto Municipal vigente enumera los documentos que deben acompañarse a la memoria, figurando entre ellos un presupuesto detallado del coste del primer establecimiento y de la cuantía probable de los gastos e ingresos de explotación.

Tarea difícil es la de enumerar o calcular anticipadamen-

te el coste aproximado de la implantación del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres, pues al redactar esta Memoria se desconocen exactamente el montante de las indemnizaciones que deberán satisfacer a las personas que justifiquen su derecho a ello.

No siendo posible, pues, concretar la suma total de las indemnizaciones, si antes no se llega a un acuerdo entre el Ayuntamiento y los industriales, es conveniente que los valores que provisionalmente ahora se fijen sean relativos.

Sin perjuicio de consignar en el presupuesto definitivo, que se formalizará a su tiempo, las oportunas rectificaciones, se calcula en principio que el coste de la total implantación del servicio municipalizado lo constituirán las siguientes partidas:

	<u>Pesetas</u>
Indemnizaciones a industriales debidamente matriculados para el ejercicio de la industria	30.000
Adquisición de coches	50.000
Adquisición de caballos	10.000
Imprevistos	1.500
	<hr/>
Total Ptas.	91.500

Las alteraciones que puede experimentar este presupuesto provisional obedecerán en primer lugar a que sean más o me-

nos las indemnizaciones, por justificar o no su derecho todos los industriales que en un principio se han incluido en relación; y en segundo lugar porque si el Ayuntamiento subroga sus derechos a la Casa provincial de Caridad de Barcelona, como es su propósito, no deberá adquirir los elementos necesarios para el cumplimiento del fin propuesto.

2 Medios para obtener los recursos necesarios

Para atender al coste de la implantación de estos servicios, es evidente que el Ayuntamiento cuenta con medios económicos más que suficientes para ello.

En primer lugar, con el sobrante del presupuesto puede ya disponer de la cantidad necesaria, y si por razón del plan que quiere desarrollar el Ayuntamiento, la Casa provincial de Caridad de Barcelona proporciona los elementos económicos necesarios, entonces la dificultad desaparece, ya que élla será la que indemnizará por cuenta del Ayuntamiento y el cálculo del presupuesto quedará para simple enumeración.

3 Estado de la Hacienda municipal

Debemos tratar de este enunciado, casi obligados por el Estatuto al imponer que a la Memoria se acompañe el balance de los fondos municipales, durante los últimos cuatro años.

Todos conocemos la situación próspera de nuestra Hacienda

da municipal, no gravada por ninguna operación de crédito importante, y que, por tanto permite que las liquidaciones de los presupuestos sean siempre satisfactorias.

Copiamos a continuación las liquidaciones de los presupuestos, a partir del año 1924, facilitados por la Intervención.

Balance de los fondos municipales correspondiente al año económico de 1923-24.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo		Operaciones realizadas		DIFERENCIA			
					En más		En menos	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
INGRESOS								
Impuestos	210.344	90	197.444	88			12.900	02
Extraordinarios	31.479	75	30.253	62			1.226	13
Resultas	247.587	79	129.873	68			117.714	11
Recursos legales	163.970	70	98.910	71			65.059	99
Reintegros								
Valores fuera presupuesto								
<i>Totales de Ingresos.</i>	<u>653.383</u>	<u>14</u>	<u>456.482</u>	<u>89</u>			<u>196.900</u>	<u>25</u>
PAGOS								
Gastos Ayuntamiento	52.622	51	57.222	63	4.200	12		
Policía de Seguridad	12.513	72	12.263	32			250	40
Policía urbana y rural	79.223	27	72.334	90			6.988	37
Instrucción Pública	15.089	17	13.944	01			1.145	16
Beneficencia	11.112	20	9.802	57			309	63
Obras Públicas	52.285	04	50.766	20			1.518	84
Corrección Pública	2.399	64	84				2.315	64
Cargas	162.608	44	153.690	91			8.517	53
Obras nueva construcción	24.000		9.996	67			14.003	33
Imprevistos	24.022		23.506	20			515	80
Resultas	204.246	75	26.390	09			177.856	66
Valores fuera presupuesto								
<i>Totales de Pagos.</i>	<u>645.722</u>	<u>80</u>	<u>429.901</u>	<u>50</u>	<u>4.200</u>	<u>12</u>	<u>213.421</u>	<u>36</u>
EXISTENCIA EN CAJA			26.581	39				
<i>Total igual al de Ingresos</i>			<u>456.482</u>	<u>89</u>				

Hospitalet, 31 Marzo 1924

V.º B.º
El Alcalde,
Tomás Jiménez

El Contador,
Manuel Caparrós

Balance de los fondos municipales correspondiente al ejercicio trimestral de 1923-24.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo		Operaciones realizadas		DIFERENCIA			
					En más		En menos	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
INGRESOS								
Imprevistos	52.586	22	50.260	95			2.325	27
Extraordinarios	2.375		2.833	99	458	99		
Resultas	159.810	77	110.867	30			48.943	47
Recursos legales	31.250						31.250	
Valores fuera presupuesto			94.402	13	94.402	13		
<i>Totales de Ingresos.</i>	<u>24.602</u>	<u>99</u>	<u>258.364</u>	<u>37</u>	<u>94.861</u>	<u>12</u>	<u>82.518</u>	<u>74</u>
PAGOS								
Gastos Ayuntamiento	15.341	25	14.075	82			1.265	43
Policía Seguridad	3.855	68	3.351	36			504	32
Policía Urbana	19.605	80	11.249	67			8.356	13
Instrucción pública	3.759	79	2.558	88			1.200	91
Beneficencia	3.228	05	1.622	16			1.605	89
Obras Públicas	12.912	50	8.949	07			3.963	43
Corrección Pública	37	50					37	50
Cargas	23.751	44	30.465	31	6.713	87		
Obras nueva construcción	1.250						1.250	
Imprevistos	2.469	20	3.946	23	1.477	03		
Resultas	72.057	40	7.809	85			64.247	55
Valores fuera presupuesto			14.842	47	14.847	47		
<i>Totales de Pagos.</i>	<u>158.268</u>	<u>61</u>	<u>98.895</u>	<u>82</u>	<u>23.038</u>	<u>37</u>	<u>82.431</u>	<u>16</u>
EXISTENCIA EN CAJA			159.488	55				
<i>Total igual al de Ingresos</i>			<u>258.364</u>	<u>37</u>				

Hospitalet, 17 Diciembre 1927

V.º B.º
El Alcalde,
Tomás Jiménez

El Interventor,
Manuel Caparrós

Balance de los fondos municipales correspondiente al año económico de 1924-25.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo		Operaciones realizadas		DIFERENCIA			
					En más		En menos	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
INGRESOS								
Impuestos	458.227	68	549.695	41	91.467	73		
Extraordinarios	265.000		75.257	94			189.742	06
Resultas	281.599	65	146.996	21			134.603	44
Recursos legales	202.000		113.600	24			88.399	76
Valores fuera presupuesto				95	300.438	95		
<i>Totales de Ingresos</i>	<u>1206 827</u>	<u>33</u>	<u>1185 927</u>	<u>75</u>	<u>391.906</u>	<u>68</u>	<u>412.745</u>	<u>26</u>
PAGOS								
Gastos Ayuntamiento	108.552	65	101.222	38			7.330	27
Policía Seguridad	52.282	95	51.909	44			373	51
Policía Urbana	154.178	95	133.148	75			21.030	20
Instrucción Pública	25.816	67	22.451	92			3.364	75
Beneficencia	30.214	20	27.739	13			2.475	07
Obras Públicas	294.118	33	245.294	82			48.823	51
Corrección Pública	2.720		1.960	04			759	96
Cargas	229.248	83	198.713	45			30.535	38
Obras nueva construcción	11.500		11.691	73	191	73		
Imprevistos	16.595	10	16.724	60	129	50		
Resultas	48.403	11	42.573	62			5.829	49
Valores fuera presupuesto			1944.81	06	194 417	06		
<i>Totales de Pagos</i>	<u>973.630</u>	<u>79</u>	<u>1047 847</u>	<u>94</u>	<u>194.739</u>	<u>29</u>	<u>120.522</u>	<u>14</u>
EXISTENCIA EN CAJA			188.140	81				
<i>Total igual al de Ingresos</i>			<u>1185 988</u>	<u>75</u>				

Hospitalet, 17 Diciembre 1927

V.º B.º
El Alcalde.
Tomás Jiménez

El Interventor.
Manuel Caparrós

Balance de los fondos municipales correspondiente al año económico de 1925-26.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo		Operaciones realizadas		DIFERENCIA			
					En más		En menos	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
INGRESOS								
Eventuales y Extraord. . .	12.150		7.586	56			4.563	44
Arb. con fines no fiscales . .	10.000		9.289				720	
Contribuciones especiales . .	207.135		49.267	08			157.867	92
Derechos y Tasas	379.940	82	390.169	30	10.228	48		
Cuotas y Recargos	419.677	72	262.450	41			127.227	31
Imposición municipal.	316.000		281.407	28			24.592	72
Multas	2.000		1.891	50			108	50
Resultas	291.135	76	225.633	73			65.506	03
Valores fuera presupuesto . .			228.008	19	228.008	19		
<i>Totales de Ingresos.</i>	<i>1638 039</i>	<i>30</i>	<i>1465 294</i>	<i>05</i>	<i>238.236</i>	<i>67</i>	<i>410 581</i>	<i>92</i>
PAGOS								
Obligaciones generales	174.124	59	132.908				41.216	59
Representación municipal . . .	26.714	72	22.094	97			4.619	75
Vigilancia y Seguridad	51.676	67	51.676	44			501	23
Policía Urbana y Rural	147.204	70	137.955	34			9.249	36
Recaudación	40.145		39.024	25			1.120	75
Personal y mat. de oficinas . . .	710.085	73	68.861	43			2.224	30
Salubridad e Higiene	257.920	85	162.436	78			95.484	07
Beneficencia	40.278	18	34.219	13			6.059	05
Asistencia Social	385	42					385	42
Instrucción Pública	45.359	17	44.934	23			424	94
Obras Públicas	574.068	58	399.580	07			174.488	51
Fomento inter. comunales	5.059		4.568	98			498	02
Imprevistos	10.762	30	10.535	69			226	61
Resultas	127,492	84	98.747	63			28.745	21
Valores fuera presupuesto			85.734	28	85.734	38		
<i>Totales de Pagos.</i>	<i>1572 277</i>	<i>75</i>	<i>1292 776</i>	<i>32</i>	<i>85.734</i>	<i>38</i>	<i>365.235</i>	<i>81</i>
EXISTENCIA EN CAJA.			172.017	75				
<i>Total igual al de Ingresos</i>			<i>1465 694</i>	<i>25</i>				

Hospitalet, 17 Diciembre 1927

V.° B.°
El Alcalde,
Tomás Jiménez

El Interventor,
Manuel Caparrós

Balance de los fondos municipales correspondiente al segundo semestre de 1926.

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo		Operaciones realizadas		DIFERENCIA			
					En más		En menos	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
INGRESOS								
Aprov. bienes comunales	100						100	
Eventuales y Extraord	5.175		2.142	55			3.032	45
Arb. con fines no fiscales	70.700		73.463	30	2.763	30		
Contribuciones especiales	319.000		32.359	64			286.640	36
Derechos y Tasas	279.100		259.616	68			19.483	32
Cuotas y Recargos.	98.750		5.728	64			93.021	36
Imposición municipal.	181.300		153.784	31			27.515	69
Multas	2.500		2.080				420	
Resultas	688.817	64	179.289	72				
Valores fuera presupuesto			129.158	13	129.158	13	509.527	92
<i>Totales de Ingresos.</i>	<i>1645 442</i>	<i>64</i>	<i>836.622</i>	<i>97</i>	<i>131.921</i>	<i>43</i>	<i>939.741</i>	<i>10</i>
PAGOS								
Obligaciones generales	99.781	48	39.083	25			60.698	23
Representación municipal	12.000		8.879	87			3.120	13
Vigilancia y Seguridad	26.301	79	26.283	13			18	66
Policía Urbana y Rural	84.694	65	74.516	85			10.177	80
Recaudación	24.945		22.746	50			2.198	50
Personal y mat. de oficinas.	49.075		47.669	94			1.405	06
Salubridad e Higiene	32.255	50	23.247	85			9.004	65
Beneficencia	26.482		20.895	74			5.586	26
Asistencia Social	550						550	
Instrucción Pública	43.331	33	28.255	99			15.075	34
Obras Públicas	547.403		205.043	49			339.359	51
Fomento inter. comunales	7.029	50	11.268		4.238	50		
Imprevistos	2.778	74	2.683				95	74
Resultas	356.215	02	162.317	33			193.897	69
Valores fuera presupuesto			21.097	63	21.097	63		
<i>Totales de Pagos.</i>	<i>1312 840</i>	<i>01</i>	<i>696.988</i>	<i>57</i>	<i>25.356</i>	<i>13</i>	<i>641.187</i>	<i>57</i>
EXISTENCIA EN CAJA.			140.634	40				
<i>Total igual al de Ingresos</i>			<i>837.622</i>	<i>97</i>				

Hospitalet, 17 Diciembre 1927

V.º B.º
El Alcalde,
Tomás Jiménez

El Interventor,
Manuel Caparrós

Como puede observarse, las liquidaciones de los presupuestos son datos elocuentes que excusan toda clase de comentarios, y más si se tiene en cuenta que estos sobrantes fueron destinados a obras de carácter general.

Para complementar este estudio breve de la situación económica del Municipio, debemos hacer constar que para nutrir los presupuestos ordinarios el Ayuntamiento no utiliza todas las exacciones que autoriza el Estatuto, y que algunas no se han establecido en sus máximos, ya que, de hacerlo, implicaría un aumento importante en las finanzas municipales.

Es evidente, pues, que el Ayuntamiento de Hospitalet puede llevar a la práctica la municipalización del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres al Cementerio por serle, también, favorable en este aspecto, el Estado de la Hacienda municipal.

Explotación del servicio

Si para la implantación del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres precisa la formación de un presupuesto extraordinario, para la explotación del mismo habrá que llevar a los presupuestos ordinarios los gastos correspondientes a cada ejercicio y los ingresos para hacer frente a los mismos.

En el cálculo de los gastos anuales de la explotación no se tropieza con las dificultades que ofrece el del establecimien-

to del servicio. En este existe la incógnita de las indemnizaciones, de que hemos hablado antes, y que pueden alterar la cifra presupuesta.

En la explotación todos los actores son conocidos y es muy fácil determinar las obligaciones y traducirlas en cifras con toda exactitud.

La Comisión puntualiza estos razonamientos, por si fuera el Ayuntamiento el industrial que explotará estos servicios, ya que si lo efectúa la Casa provincial de Caridad, ellos no tienen otro valor que el literario.

Teniendo en cuenta las innovaciones que hay que introducir en el servicio, para mejorarlo cumplidamente y conociendo con bastante exactitud los gastos actuales, puede puntualizarse la carga que actualmente representará para el presupuesto ordinario el funcionamiento y administración del servicio municipalizado.

Esta carga ha de consistir en la retribución al personal empleado en el servicio, conservación del material, etc., todo relacionado con la explotación del servicio, cuidadosamente calculado por los facultativos municipales.

Traduciendo en cifras las obligaciones expresadas, la carga anual es la siguiente:

	<u>Pesetas</u>
Haber de cuatro empleados a 1.900 ptas.	
anuales	7.600
Entretenimiento y conservación, caballos, etc.	4.000
Amortización e intereses	8.000
Imprevistos	1.000
	<hr/>
Total Ptas.	20.600

Los recursos para hacer frente a los gastos de los servicios municipalizados deben proporcionarlos la explotación de los mismos, a cuyo efecto el Estatuto Municipal en su art. 171 dispone que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los gastos de explotación.

En el caso de que se trata los ingresos deberán nacer del uso del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres.

Para la determinación del montante de dichos ingresos hay que calcular, en primer término, el número de defraudaciones, en su promedio anual, el de accidentes seguidos de defunciones, y entre las primeras el promedio de beneficencia y de pago.

Calculando un diez por ciento de entierros de beneficencia y un promedio diario de una y media defunción, tendremos al año unas 493 defunciones de pago, que si se efectúan utilizando el servicio económico de 50 pesetas, nos darán un lí-

quido de 24.000 pesetas, cantidad que cubre con creces los gastos calculados.

Claro está que con los elementos de que se dispondrá de momento se podrá atender perfectamente a todas las necesidades; pero no lo serán para el día de mañana, debido al aumento natural de la población; y también es claro que los ingresos el día de mañana aumentarán en relación a los servicios.

De momento el Ayuntamiento tiene que imponerse la obligación de obtener, cuando menos, un ingreso anual de 20.600 pesetas, casi sin ningún beneficio para los fondos municipales, ya que van destinadas a cubrir los gastos de explotación del servicio de pompas fúnebres y conducción de cadáveres municipalizado con carácter de monopolio que el Ayuntamiento pretende implantar, en beneficio de la población y cumpliendo las disposiciones del Estatuto Municipal vigente.

Antes de dar por terminada esta Memoria debemos testimoniar nuestra satisfacción al Sr. Alcalde, D. Tomás Giménez, por haber ideado y propuesto esta municipalización con monopolio, y hacer constar nuestro elogio más cumplido para con el Secretario de la Corporación, por habernos ayudado en la redacción de esta Memoria.

Hospitalet, 14 de Febrero de 1928.

RF. 15-18